

## ACUERDO 072 DE 2019 (Septiembre 25)

**Por el cual se modifica el artículo 2 del Acuerdo 067 de 2017  
y se dictan otras disposiciones.**

### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992  
y el Acuerdo 066 de 2005,

#### CONSIDERANDO

Que el inciso 1° del artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, consagró la autonomía universitaria en los siguientes términos, "*Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley*".

Que la Ley 30 de 1992, "*Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior*", es la norma que desarrolló y reconoció el régimen de autonomía para las Universidades estatales y constituye el estatuto base u orgánico prevalente para fijar las generalidades que cada estamento debe tener en cuenta para aplicar en su organización y funcionamiento.

Que es función del Consejo Superior, fijar los derechos de matrícula y los demás servicios que presta la institución, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 13 del Acuerdo 066 de 2005.

Que el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, mediante Acuerdo 049 de 1994 y demás Acuerdos de creación de los programas de pregrado, establecieron el valor y sistema de liquidación de los derechos de la matrícula pecuniaria de los estudiantes de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, admitidos hasta el II semestre de 2017.

Que el artículo 83 del Acuerdo 066 de 2005, señala: "*La Universidad establecerá los valores de pago de matrícula de todos los programas académicos atendiendo, prioritariamente, las condiciones socioeconómicas de los estudiantes, (...)*".

Que dentro de una acción de cumplimiento, se le ordenó a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en sede de alzada, por parte de Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, con Ponencia de la Consejera Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, quien en providencia de fecha 15 de septiembre de 2016, radicado 2016-00249-01.

***"PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia dictada el 30 de junio de 2016 por el Tribunal Administrativo de Boyacá, el que quedará, así: ORDENAR a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia "UPTC" que, en un término no mayor a seis meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, dé cumplimiento al contenido del artículo 83 del Acuerdo 066 de 2005, para lo cual deberá establecer los valores de cobro de matrícula de todos los programas académicos atendiendo, prioritariamente, las condiciones socioeconómicas de los estudiantes.***

Que una vez agotado el procedimiento señalado para este tipo de acciones, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, dando cumplimiento al fallo, aprobó el Acuerdo No. 067 de 2017 "*Por el cual se establece la metodología para el cálculo del valor de la*

1

*matrícula en los programas académicos de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia", que se adecua a lo establecido en el artículo 83 del Acuerdo 066 de 2005.*

Que el artículo 2 del Acuerdo 067 de 2017, establece: "**COMPONENTES.** El valor de pago de matrícula de los programas académicos de pregrado de los admitidos a partir del Primer Semestre Académico del año dos mil dieciocho (2018), será liquidado de acuerdo con el índice Socio-Económico (ISE), que contiene tres componentes: variables de condición socioeconómica, excepciones y atenuantes, de acuerdo con lo ordenado por la Sala de Decisión No. 1 del Tribunal Administrativo de Boyacá, en audiencia de fecha 7 de diciembre de 2017."

Que mediante Resoluciones 0030, 5254 de 2018 y 2362 de 2019, se establecen los documentos soporte para validar la información reportada por el admitido (a), a un programa de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para el cálculo del valor de la matrícula.

Que mediante Acuerdo 043 de 2019, se adicionan dos párrafos al Artículo 6 del Acuerdo 067 de 2017.

Que mediante la acción constitucional de tutela, un estudiante de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, admitido antes de la entrada en vigencia del Acuerdo 067 de 2017, solicitó se liquidara el valor de la matrícula en cumplimiento del artículo 83 del Acuerdo 066 de 2005.

Que la Corte Constitucional, en sede, revisión mediante sentencia T 198 de 14 de mayo de 2019, Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos, ordenó al Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia para que, de acuerdo con los procedimientos fijados en sus Estatutos, en el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente providencia, **ADECÚE** el artículo 2° del Acuerdo 067 de 2017, a lo establecido en el artículo 83 del Acuerdo 066 de 2005, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

Que se hace necesario que el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad, estudie y adecue el modelo de liquidación de matrículas, específicamente del grupo de estudiantes que ingresaron a la institución antes del primer periodo del 2018, grupo que no fue incluido en el Acuerdo 067 del 2017.

Que el Acuerdo 067 del 2017, si bien regula lo concerniente frente a la implementación del modelo ISE, para los estudiantes que ingresen a la Institución a partir del primer semestre del 2018, omite reglamentar un régimen de transición, y metodología a emplear para la liquidación de matrículas de los estudiantes que ingresaron antes del primer semestre del 2018, por lo tanto es necesario establecer un régimen de transición que será aplicado a partir del primer semestre de 2020, para quienes decidan acogerse, teniendo en cuenta el trámite administrativo y logístico que este proceso conlleva.

Que el presente Acuerdo fue socializado con los estudiantes por parte de la representación estudiantil ante el Consejo Superior contando con el apoyo logístico de la administración.

Que con el fin de dar aplicación al régimen de transición, es necesario establecer un calendario con propósito de definir fechas de socialización, recepción de documentos y liquidación entre otros, para lo cual se facultará al Rector para que reglamente dicho proceso.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.-** Modificar el artículo 2 del Acuerdo 067 de 2017, el cual quedará, así:

**ARTÍCULO 2. COMPONENTES.** El valor de pago de matrícula de los programas académicos de pregrado de los admitidos a partir del Primer Semestre Académico del año dos mil dieciocho (2018), será liquidado de acuerdo con el índice Socio-Económico (ISE), que contiene tres componentes: variables de condición socioeconómica, excepciones y atenuantes.

**PARÁGRAFO 1. Régimen de transición.** Los estudiantes que ingresaron a un programa académico de pregrado en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, antes del primer semestre académico de 2018, podrán acogerse a lo establecido en el Acuerdo 067 de 2017, que reglamentó el artículo 83 del Acuerdo 066 de 2005, previa solicitud, en las fechas establecidas para tal fin, a través de los medios que disponga la universidad. La liquidación del valor de la matrícula conforme a la metodología establecida en el Acuerdo 067 de 2017, será a partir del primer semestre académico de 2020.

**PARÁGRAFO 2.** Los estudiantes que ingresaron a la Universidad antes del primer semestre académico de 2018, que decidan no acogerse a lo dispuesto en el Acuerdo 067 de 2017, dentro de las fechas establecidas, mantendrán el valor de la matrícula y demás derechos pecuniarios, liquidados al momento de su admisión a la Universidad, de acuerdo con respectivo programa académico, así:

Programa Académico	Jornada	Valor de la Matrícula
<b>Facultad de Ciencias Agropecuarias</b>		
Medicina Veterinaria y Zootecnia	Diurna	3 SMMLV
Ingeniería Agronómica	Diurna	Declaración de renta
<b>Facultad de Ciencias</b>		
Biología	Diurna	1 SMMLV
Química	Diurna	1 SMMLV
Física	Diurna	1 SMMLV
Matemáticas	Diurna	0.5 SMMLV
<b>Facultad de Ciencias de la Educación</b>		
Licenciatura en Artes Plásticas	Diurna	1 SMMLV
Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Diurna	Declaración de Renta
Licenciatura en Ciencias Sociales	Diurna	Declaración de renta
Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deporte	Diurna	Declaración de renta
Licenciatura en Educación Preescolar	Diurna	Declaración de renta
Licenciatura en Filosofía	Diurna	Declaración de renta
Licenciatura en Idiomas Modernos (Español-Inglés)	Diurna	Declaración de renta
Licenciatura en Informática y Tecnología	Nocturna	2 SMMLV
Licenciatura en Lenguas Extranjeras	Diurna	1 SMMLV
Licenciatura en Matemáticas	Diurna	Declaración de renta
Licenciatura en Matemáticas	Nocturna	Declaración de renta
Licenciatura en Música	Diurna	2 SMMLV
Licenciatura en Psicopedagogía con Énfasis en Asesoría Educativa	Diurna	Declaración de renta

3K

**ACUERDO 072 DE 2019**  
(Septiembre 25)

<b>Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas</b>		
Administración de Empresas	Diurna	Declaración de renta
Administración de Empresas	Nocturna	Declaración de renta
Contaduría Pública	Nocturna	Declaración de renta
Economía	Diurna	Declaración de renta
Economía	Nocturna	Declaración de renta
<b>Facultad de Ciencias de la Salud</b>		
Enfermería	Diurna	Declaración de renta
Medicina	Diurna	4 SMMLV
Psicología	Diurna	2,5 SMMLV
<b>Facultad de Derecho y Ciencias Sociales</b>		
Derecho	Diurna	2 SMMLV
Derecho Extensión Aguazul	Diurna	2 SMMLV
<b>Facultad de Ingeniería</b>		
Ingeniería Ambiental	Diurna	3 SMMLV
Ingeniería Civil	Diurna	3 SMMLV
Ingeniería de Sistemas y Computación	Diurna	3 SMMLV
Ingeniería de Transporte y Vías	Diurna	Declaración de renta
Ingeniería Metalúrgica	Diurna	Declaración de renta
Ingeniería Electrónica	Diurna	2 SMMLV
<b>Facultad Seccional Chiquinquirá</b>		
Administración de Empresas	Nocturna	Declaración de renta
Contaduría Pública	Diurna	Declaración de renta
Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deporte	Diurna	Declaración de renta
<b>Facultad Seccional Duitama</b>		
Administración de Empresas Agropecuarias	Diurna	Declaración de renta
Administración Industrial	Diurna	Declaración de renta
Administración Turística y Hotelera	Diurna	Declaración de renta
Diseño Industrial	Diurna	2.5 SMMLV
Licenciatura en Tecnología	Diurna	Declaración de renta
Ingeniería Electromecánica	Diurna	Declaración de renta
Licenciatura en Matemáticas y Estadística	Extendida	Declaración de renta
<b>Facultad Seccional Sogamoso</b>		
Administración de empresas	Nocturna	Declaración de renta
Contaduría Pública	Diurna	Declaración de renta
Finanzas y Comercio Internacional	Diurna	3 SMMLV
Ingeniería de sistemas y computación	Diurna	3 SMMLV
Ingeniería electrónica	Diurna	2 SMMLV
Ingeniería de minas	Diurna	Declaración de renta
Ingeniería Geológica	Diurna	Declaración de renta
Ingeniería industrial	Diurna	Declaración de renta

4X

<b>Facultad de Estudios a Distancia FESAD</b>		
Administración Comercial y Financiera	Virtual	2 SMMLV
Administración Agroindustrial	Virtual	2 SMMLV
Administración de Servicios de Salud	Distancia	2 SMMLV
Licenciatura en educación básica con énfasis en matemática, humanidades y lengua castellana	Distancia	1 SMMLV (En Boyacá y Casanare) 1.5 SMMLV (En otros departamentos)
Tecnología en gestión comercial y financiera	Distancia	1.5 SMMLV
Tecnología en electricidad	Distancia	1 SMMLV
Tecnología en gestión administrativa de servicios de salud	Distancia	1.5 SMMLV
Tecnología e Gestión Agroindustrial	Distancia	1.5 SMMLV
Tecnología en máquinas y herramientas	Distancia	1 SMMLV
Tecnología en mercadeo agropecuario	Distancia	1 SMMLV
Tecnología en obras civiles	Distancia	1.15 SMMLV
Tecnología en programación de sistemas Informáticos	Distancia	1.5 SMMLV
Tecnología en Regencia de farmacia	Distancia	1.5 SMMLV
Tecnología en Telemática	Distancia	1 SMMLV
Técnico Profesional en Procesos Administrativo en Salud	Distancia	1 SMMLV
Técnico Profesional en Procesos Comerciales y Financieros	Distancia	1 SMMLV
Técnico Profesional en Producción y Transformación del Acero	Distancia	1 SMMLV
Técnico Profesional en Instalación y Mantenimiento de Redes y Computadores	Distancia	1 SMMLV
Técnico Profesional en procesos agroindustriales	Distancia	1 SMMLV

\*El valor de los derechos de matrícula, se liquidará anualmente de acuerdo con los documentos aportados por el estudiante al ingreso a la universidad, incrementado en el equivalente al porcentaje en que se aumente el salario mínimo legal.

**ARTÍCULO 2.-** El Rector de la Universidad reglamentará, mediante Resolución, el procedimiento que se aplicará para la liquidación del valor de la matrícula, conforme a la metodología establecida en el Acuerdo 067 de 2017 para los estudiantes que ingresaron a la Universidad antes del I semestre académico de 2018 y que se acojan a la mencionada metodología.

**ARTÍCULO 3.-** El estudiante que se acoja a lo establecido en el Acuerdo 067 de 2017 y una vez se efectúe la nueva liquidación de la matrícula, de conformidad con la normatividad vigente, no podrá volver a la antigua forma de liquidación del valor de la matrícula que se realizó al momento de su ingreso a la Universidad, en el respectivo programa académico.

**ARTÍCULO 4.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedido en Tunja, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2019.



**ROGELIO ZULETA GALINDO**  
Presidente (E)



**MÓNICA EDELMIRA RAMÍREZ GONZÁLEZ**  
Secretaria